

CIRCULAR INFORMATIVA No. 126

CIR_GJN_MCBL_126.12

México D.F. a 17 de Agosto de 2012

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

Se informa que el día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

SECRETARIA DE ECONOMIA

- **Resolución final de la investigación antisubvención sobre las importaciones de dicloxacilina sódica originarias de la República de la India, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por la fracción arancelaria 2941.10.08 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación**

ANTECEDENTES

1. El 20 de agosto de 2010 Fersinsa GB, S.A. de C.V. ("Fersinsa" o la "Solicitante") solicitó el inicio de la investigación por prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de subvenciones en contra de las importaciones de dicloxacilina sódica ("dicloxacilina") originarias de la India, independientemente del país de procedencia.

2. El 24 de febrero de 2011 la Secretaría publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución de inicio de la investigación antisubvención (la "Resolución de Inicio"). Fijó como periodo de investigación el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010 y como periodo de análisis de daño a la rama de producción nacional del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2010.

3. La dicloxacilina es un antibiótico penicilánico perteneciente al grupo de los isoxazólicos. Es estable en medio ácido y se absorbe adecuadamente después de su administración vía oral. Se considera la más activa de las sales isoxazólicas y posee una vida media entre 30 y 60 minutos.

4. El nombre técnico de la dicloxacilina es 6-(((3-(2,6-Diclorofenil)-5-metil-4-isoxazolil)carbonil)amino)-3, 3-dimetil-7-oxo-4-tiazabicyclo(3.2.0) heptano-2-carboxilato de sodio. Su fórmula química es $C_{19}H_{16}Cl_2N_3NaO_5S \cdot H_2O$. Su estructura química esencial es el ácido 6-aminopenicilánico ("6-APA"), que consiste en un anillo tiazolidínico con un anillo betalactámico condensado. El 6-APA lleva una parte variable acilada en la posición 6 y contiene 3-(2', 6'-Diclorofenil) 5- metilsoxazol-5 carbonil clorido y bicarbonato de sodio. Físicamente, se presenta como un polvo cristalino casi blanco. Es soluble en agua, metanol R y etanol.

5. La dicloxacilina se comercializa en dos presentaciones: como producto estéril y no estéril. Ambas son consideradas la misma mercancía para los efectos de la presente investigación debido a lo siguiente: i) tienen características químicas y físicas similares entre sí; ii) existen usos y funciones similares; iii) los procesos de producción e instalaciones son similares, y iv) no existe una diferencia clara entre los precios, operación por operación, de ambas presentaciones. Para llegar a dicha determinación, la Secretaría contó con copia de las farmacopeas internacional y de Estados Unidos, la Unión Europea y México, hojas técnicas de ambas presentaciones del producto, información de las páginas de Internet de empresas productoras de ambas mercancías, copia de la publicación del Comité Internacional de Ingredientes Activos Farmacéuticos titulada "Manufacture of Sterile Active Pharmaceutical Ingredients", además de los argumentos de las empresas MPI Pharmaceutica, GMBH (MPI) y Representaciones e Investigaciones Médicas, S.A. de C.V.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 126

CIR_GJN_MCBL_126.12

6. De acuerdo con la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) la dicloxacilina ingresa por la fracción arancelaria 2941.10.08, cuya descripción es la siguiente:

Código	Descripción
29	Productos químicos orgánicos.
29.41	Antibióticos.
2941.10	Penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos.
2941.10.08	3-(2,6-diclorofenil)-5-metil-4-isoxazolil penicilina sódica (Dicloxacilina sódica).

7. Mediante la Resolución de Inicio, la Secretaría convocó a los importadores y exportadores del producto investigado y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la investigación para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

8. Con fundamento en los artículos 12.1 y 22.1 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC); 53 de la Ley de Comercio Exterior (LCE), y 141 y 142 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE), la Secretaría notificó el inicio de esta investigación a las partes interesadas de que tuvo conocimiento y al gobierno de la India. Con la notificación les corrió traslado de la solicitud, de la respuesta a la prevención y de sus anexos, así como los formularios para que formularan su defensa.

9. El 2 de abril de 2012 la Secretaría publicó en el DOF la Resolución preliminar de la investigación antisubvención (la "Resolución Preliminar"). **Determinó continuar con el procedimiento e imponer una cuota compensatoria provisional de 72.9%.**

10. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a las partes interesadas comparecientes para que presentaran los argumentos y las pruebas complementarias que estimaran pertinentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 12.1 del ASMC y 164 del RLCE.

RESOLUCIÓN

1.- La Secretaría confirmó en el Sistema de Información Comercial de México y en el Sistema de Gestión Comercial (SIC-M y GESCOM, respectivamente, o en conjunto los "Sistemas de Información Oficial") que por dicha fracción arancelaria no ingresaron productos distintos al investigado durante el periodo analizado.

2. De acuerdo con el Sistema de Información Arancelaria Vía Internet y la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, las importaciones de la mercancía investigada están sujetas a un arancel ad valorem de 3.6%. La unidad de medida que utiliza la TIGIE es el kilogramo.

3. Se declara concluido el procedimiento de investigación antisubvención y se impone una cuota compensatoria definitiva de 64.9% a las importaciones de dicloxacilina sódica que ingresen por la fracción arancelaria 2941.10.08 de la TIGIE, o por cualquier otra, originarias de la India, independientemente del país de procedencia.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 126

CIR_GJN_MCBL_126.12

4. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar la cuota compensatoria.
5. Con fundamento en el artículo 87 de la LCE la cuota compensatoria que se señala en el punto 164 de esta Resolución se aplicará sobre el valor en aduana declarado en el pedimento correspondiente.
6. Con fundamento en los artículos 17.2 del ASMC y 65 de la LCE, devuélvase con los intereses correspondientes, la diferencia que resulte entre la cantidad que se hubiera enterado por concepto del pago de la cuota compensatoria provisional y la cantidad que resulte por concepto del pago de la cuota compensatoria definitiva o, en su caso, háganse efectivas las pólizas entregadas para garantizar el pago de la cuota compensatoria provisional, hasta la cantidad que deba pagarse por concepto de la cuota compensatoria definitiva a que se refiere el punto 164 de la presente Resolución.
7. De acuerdo con el artículo 66 de la LCE, los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar la cuota compensatoria definitiva, **no estarán obligados al pago de la misma si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto de la India**. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales (antes Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias) que se publicó en el DOF el 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo de 2001, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005, 17 de julio de 2008 y 16 de octubre de 2008.

Entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

- **ACUERDO que modifica al diverso mediante el cual se delegan a servidores públicos de la Secretaría de Economía las facultades que se indican**

Se adiciona el punto Primero Bis al Acuerdo mediante el cual se delegan a servidores públicos de la Secretaría de Economía las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012, para indicar que los servidores públicos adscritos a las Delegaciones y Subdelegaciones Federales de la Secretaría de Economía, también podrán ejercer la facultad que se delega, que a continuación se indican:

- I. El Subdirector de Promoción Económica, adscrito a la Delegación Federal en Acapulco, Guerrero;
- II. El Subdirector de Promoción Económica, adscrito a la Delegación Federal en Pachuca, Hidalgo;
- III. El Subdirector de Promoción Económica, adscrito a la Subdelegación Federal en Tijuana, Baja California;
- IV. El Subdirector de Servicios a la Industria, adscrito a la Subdelegación Federal en Ciudad Juárez, Chihuahua;
- V. El Subdirector del Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados, adscrito a la Subdelegación Federal en Cancún, Quintana Roo;

CIRCULAR INFORMATIVA No. 126

CIR_GJN_MCBL_126.12

- VI. El Jefe de Departamento de Servicios al Comercio Exterior, adscrito a la Delegación Federal en Durango, Durango;
- VII. El Jefe de Departamento de Informática, adscrito a la Delegación Federal en Pachuca, Hidalgo, y
- VIII. El Jefe de Departamento de Servicios al Comercio Exterior, adscrito a la Delegación Federal en Hermosillo, Sonora.

Entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se adjunta archivo para su consulta.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
carmen.borgonio@claa.org.mx
benito.nava@claa.org.mx
cristian.flores@claa.org.mx